

	<p><b>FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA – FAVI</b></p> <p>NIT. 860.007.338-6</p>	<p><b>FT-JDF-001</b> <b>Versión:01</b></p>
<p>Página 1 de 4</p>	<p><b>COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b></p>	

**RESOLUCIÓN No. 003 DE 2020**  
**04 de Junio de 2020**

“Por la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de la propagación del virus COVID-19, consistentes en la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA – FAVI”

**EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA – FAVI**  
**NIT. 860.007.338-6**

*En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Estatuto del Fondo de Empleados para el Ahorro, el Bienestar y la Vivienda – FAVI*

**CONSIDERANDO:**

Que al Fondo FAVI le fue reconocida personería jurídica, mediante Resolución número 0619 de marzo 5 de 1963 emanada del Ministerio de Justicia y bajo la denominación de FONDO DE AHORRO PARA VIVIENDA INSCREDIAL "FAVI", y está sujeto a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, posteriormente cambió su denominación a FONDO DE EMPLEADOS PARA AHORRO Y VIVIENDA INSCREDIAL, hoy INURBE - FAVI.

Que dentro de la estructura orgánica del Fondo FAVI, se encuentra el Comité de Control Social, el cual tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados del FAVI.

Que el artículo 27 del Estatuto del Fondo FAVI, prevé el procedimiento, competencias y recursos para la aplicación del régimen disciplinario y sus sanciones, el cual se regirá por lo establecido en la circular básica jurídica del 2015, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria y lo previsto en el mencionado Estatuto, estableciendo además los términos mediante los cuales deberán ser adelantadas dichas investigaciones disciplinarias por parte del Comité de Control Social del Fondo FAVI.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, manifestando el director de la OMS que están "altamente preocupados" por el avance del Covid-19 en el mundo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por la propagación del brote del virus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 declaró “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” con el fin de

	<p><b>FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA – FAVI</b></p> <p><b>NIT. 860.007.338-6</b></p>	<p><b>FT-JDF-001</b> <b>Versión:01</b></p>
<p>Página 2 de 4</p>	<p><b>COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b></p>	

adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.” estipuló en su artículo 1 “aislamiento preventivo obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19”

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” en su artículo 1 decidió “Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020”.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” en su artículo 1 decidió “Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020”.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” en su artículo 1 decidió “Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020”.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” en su artículo 1 decidió “Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020”.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 131 del 31 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten lineamientos para dar continuidad a la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”, en su artículo 1 decidió “ Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa

	<p><b>FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO, EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA – FAVI</b>  NIT. 860.007.338-6</p>	<p><b>FT-JDF-001</b>  <b>Versión:01</b></p>
<p>Página 3 de 4</p>	<p><b>COMITÉ DE CONTROL SOCIAL</b></p>	

del Coronavirus COVID-19. En aras de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2020SES003695 del 19 de marzo de 2020, resolvió suspender entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2020, inclusive, las actuaciones administrativas, y las actuaciones procesales del régimen administrativo sancionatorio y disciplinario que se surtan ante la Superintendencia de la Economía Solidaria; fecha en la que no correrán los términos para todos los efectos de Ley, por efectos de la pandemia del COVID-19.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2020SES004475 del 17 de abril de 2020, resolvió prorrogar el término de la suspensión desde el 19 de abril y hasta el 8 de mayo de 2020, inclusive, de las actuaciones procesales y el agotamiento de los recursos de las actuaciones administrativas, que se deriven de los procesos del régimen administrativo sancionatorio y disciplinario adelantados por el Fondo FAVI. Durante la suspensión de términos y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza, según las disposiciones indicadas en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Que el Comité de Control social del Fondo FAVI, para garantizar la salud de los asociados, empleados y miembros de los diferentes comités y áreas del Fondo FAVI, así como el debido proceso en la acción disciplinaria, considera necesario adoptar, como medida de prevención, la suspensión de términos en todas las actuaciones disciplinarias y procesales previstas en el régimen sancionatorio y disciplinario que se adelanten en el Fondo.

Que, en los términos de bioseguridad requeridos por el Gobierno Nacional, la recepción de correspondencia para efectos de las actuaciones del Comité de Control Social será recibida mediante el correo electrónico de la Secretaria: mariadennissanchez.a@gmail.com.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité de Control Social del Fondo FAVI

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** - Suspender entre el 04 de junio y el 30 de agosto de 2020, inclusive, o hasta que se decrete la terminación del “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, las actuaciones procesales del régimen disciplinario que se surtan ante el Comité de Control Social del Fondo FAVI; fecha en la que no correrán los términos para todos los efectos de Ley, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.



**ARTÍCULO 2°.** - La Gerencia del Fondo FAVI deberá dar a conocer el contenido de la presente Resolución por medio de la publicación en la página Web y en las instalaciones del Fondo.

**ARTÍCULO 3°.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

FERNANDO MOLANO MARTÍNEZ  
Presidente

MARÍA DENNIS SÁNCHEZ ALARCÓN  
Secretaria

CARLOS ARTURO CEPEDA SOLER  
Miembro Principal